

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 3518

PROCESO: VERBAL NULIDAD ABSOLUTA ESCRITURA PUBLICA MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: MIREYA GARCIA POSSO Y OTROS

DEMANDADO: GLORIA AMPARO POSSO GARCIA C.C. 38.730.281

RADICADO: 2022-00667

1. Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado para la contestación de la demanda y proposición de excepciones, así como el traslado de la contradicción del dictamen pericial, se procede a convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

2. Así mismo, atendiendo a lo previsto en el artículo 121 del C.G.P, se procederá a prorrogar por seis (6) meses más, el término para dictar sentencia dentro del presente asunto. Lo anterior obedece a la alta carga laboral del juzgado, ocasionada por el aumento en la demanda de justicia.

1. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Citar a las partes involucradas dentro del presente proceso VERBAL para que personalmente concurren junto con sus apoderados a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso la cual se realizará **el día 2 de mayo de 2024, a las 9:00 am.**

Prevenir a los extremos en litigio que la inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P.

Informar a las partes que en la fecha y hora señaladas se llevará a cabo el interrogatorio de las partes, se hará el saneamiento del proceso, se fijará el objeto del litigio, la práctica de las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

2. DECRETO DE PRUEBAS.

PARTE DEMANDANTE.

2.1. Documental:

Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones.

2.2. Interrogatorio de parte:

Citar a la señora **GLORIA AMPARO POSSO GARCIA**, con el fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la parte demandante, el día en que se llevará a cabo la audiencia.

2.3. Testimonios

Citar a los señores **PEDRO IGNACIO MARTINEZ AGUADO, FLOR GARCIA y MELBA ROJAS ROJAS**, quienes deberán rendir declaración sobre los hechos que le consten de la demanda, el día en que se lleve a cabo la audiencia de que trata la presente providencia.

La citación de los testigos, deberá hacerse en los términos previstos en el artículo 217 del C.G. del P., el cual dispone que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

2.4 Dictamen pericial

Téngase como prueba, el dictamen pericial aportado por la parte demandante el 22 de septiembre de 2023, visible en el archivo digital 020 del expediente.

Por solicitud elevada por la parte DEMANDADA, **CITASE** al perito CONSUELO PINZON HERNANDEZ, para que comparezca a la diligencia fijada en el numeral 1 de la presente providencia, con el propósito de agotar la diligencia de que trata el art 228 del CGP. Adviértase que si el perito citado no asiste a la diligencia, **el dictamen NO tendrá valor.**

PARTE DEMANDADA.

2.5. Documental:

Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2.6. Interrogatorio de parte:

Citar a los señores: **MIREYA GARCIA POSSO, ANA ROSA POSSO, HERMINIA GARCIA POSSO, JOSE HORACIO GARCIA POSSO, RODOLFO GARCIA POSSO y RUBI STELLA GARCIA POSSO**, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la parte demandada, el día en que se llevará a cabo la audiencia.

2.7. Testimonios

Citar a los señores JESUS ANOTONIO MONA AGUDELO, TOMAS IGNACIO POSSO GARCIA, y JOSE HUMBETO APONTE GARCIA, quienes deberán rendir declaración sobre los hechos que le consten de la demanda y excepciones, el día en que se lleve a cabo la audiencia de que trata la presente providencia.

La citación de los testigos, deberá hacerse en los términos previstos en el artículo 217 del C.G. del P., el cual dispone que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo

PRUEBAS DE OFICIO

2.8 Citar a los demandantes **MIREYA GARCIA POSSO, ANA ROSA POSSO, HERMINIA GARCIA POSSO, JOSE HORACIO GARCIA POSSO, RODOLFO GARCIA POSSO, RUBI STELLA GARCIA POSSO** y a la demandada **GLORIA AMPARO POSSO GARCIA**, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que se le formulará por parte del despacho, el día en que se llevará a cabo la audiencia señalada en el numeral primero del presente proveído.

2.9 OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, para que expida a ordenes de este Despacho, un certificado de tradición actualizado, del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-53485. Oficiese por secretaria.

2.10 OFICIAR a la DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL INCODER, para que informe a este Juzgado, el resultado del trámite de revocatoria directa iniciado por la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, contra la Resolución 00062 del 28 de marzo de 2012, por medio de la cual se adjudicó a la señora GLORIA AMPARO POSSO GARCIA cc 38.730.281, el predio denominado "LA FINCA" ubicado en el centro poblado Candelaria, Municipio de Roldanillo, debiendo allegar además, copia de las actuaciones adelantadas en el referido trámite administrativo. Oficiese por secretaria.

3. ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES

3.1. Advertir a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia de los citados a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte.

3.2. Advertir a las partes y a las personas citadas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Código General del Proceso, el Juez podrá ordenar careos de las partes entre sí cuando advierta contradicción.

3.3. Advertir a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo establecido en el Acuerdo PSAA15-10444 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4. LUGAR DE LA AUDIENCIA

La audiencia de que tratan los arts 372 y 373 del CGP, se hará de manera virtual, razón por la cual, se conmina a las partes para que informen al despacho todos los datos a través de los cuales pueden ser contactados (teléfono, correo electrónico etc), con el fin de comunicar oportunamente el medio tecnológico que se usara. Dicha información debe ser suministrada a través del correo electrónico j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- PRORROGAR por 6 meses más, a partir del 24 de abril de 2024, el término para proferir la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

46.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 016 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 2 de febrero de 2024
La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83124961514ba9f1fab8cb5e8297ed05b88ea13bd253e1a074f92158c65a38fc**

Documento generado en 01/02/2024 12:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>